

Bucaramanga, Julio de 2022

SEÑOR.

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

**REFERENCIA:** IMPUGNACIÓN SENTENCIA DE TUTELA

**ACCIONANTE:** ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACIAS

**ACCIONADO:** INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOS PATIOS

**RADICADO:** 2022 - 00072

---

**ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACIAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, por medio del presente señor Juez, me permito instaurar **IMPUGNACIÓN** en contra de la sentencia de tutela notificada el día 8 de julio hogaño, con base en las siguientes:

---

**CAUSALES DE IMPUGNACIÓN**

Los fundamentos del A quo, para negar la protección deprecada, basa su decisión en el principio de que nadie puede favorecerse del dolo propio, algo que para el caso en particular no puede aplicarse por subsunción, ya que existe colisión en relación con otros dos derechos, el debido proceso y el derecho a la defensa. Y es que en este caso, si bien no me presenté de manera inmediata a la oficina de tránsito, esto obedece a dos razones: primero, mi trabajo me quita mucho tiempo, lo que me impide o me limita para efectos de haber hecho la solicitud de audiencia pública. Por otro lado, yo no soy abogado su Señoría, por lo cual, tuve que asesorarme de un abogado para que me guiara frente a qué podía hacer en este caso, hechos anteriores que no pueden llevarse a cabo en 11 días, ni en un mes, pues hasta que tuve tiempo de contactar al togado, y que este me asesorara, pasaron los días que se aluden en mi contra. Siguiendo lo anterior, el no poderse beneficiar del dolo propio o la culpa, no puede como principio que es, ponerse por encima de los derechos fundamentales, constitucionalmente estipulados como son el debido proceso (art. 29) y el derecho a la defensa. Por eso, son los segundos los que debe prevalecer sobre el principio referido, y no puede aducirse que no se me violan los derechos, cuando se esta flagrantemente impidiendo que participe del proceso en el que se me quiere sancionar administrativa y económicamente. Lo anterior viola otro aspecto, y es la proscripción de la responsabilidad objetiva, en materia sancionatoria, y es que lo que se me está imponiendo es que sin escuchar, sin permitirme allegar pruebas, se me sancione, aún cuando ni siquiera se ha hecho la audiencia, y que la misma se debe realizar para efectos de expedir la resolución sanción.

Con base en lo dicho y expresado, solicito respetuosamente al Juez de segunda instancia revocar la decisión de primera, y en su defecto, tutelar mis derechos ordenando a la entidad accionada fijar hora y fecha para la audiencia.

Atentamente,

*Aldemar José Riascos Macías*

**ALDEMAR JOSÉ RIASCOS MACÍAS**

C.C. No.: 12.447.181 expedida en Ciénaga (Magdalena)